rias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector textil, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.–Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el Anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.–El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.–1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.–En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.–La presente Resolución, sin perjuicio de su aplicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 21 de junio de 1991.–El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEXO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Acabats del Bages, S. A.»	Monistrol de Montserrat (Barcelona)	Tintes y acabados textiles.
2. «Calcetines del Maresme, S. A.» (CALMA, S. A.)	Barcelona	Fabricación de calcetería.
3. Compañía Anónima Hilaturas de Fabra y Coats, S. A.»	*a) Barcelona	Mercerizado, blanqueo, tintura y acabados de fibras textiles.
	*b) San Vicente de Torello (Barcelona)	Preparación, hilatura y retorcido de fibras textiles.
4. «Covitex, S. A.»	Sagunto (Valencia)	Fabricación de tejido no tejido para uso doméstico.
5. «Etiar Seet, S. L.»	Elda (Alicante)	Fabricación de etiquetas textiles.
6. «Géneros de Punto Arnaiz, S. A.»	Castrojeriz (Burgos)	Fabricación y venta de géneros de punto y confección.
7. «Industrias de fibras textiles, S. A.» (INFITEX)	Logroño	Fabricación de hilados, calcetines y medias.
8. «Paduana, S. A.»	Onteniente (Valencia)	Fabricación de mantas, colchas y tejidos destinados a tapicería.
9. «Sisa, S. A.»	Torrellas de Foix (Barcelona)	Fabricación y venta de hilados para género de punto exterior.
10. «Textil Guizpuzcoana, S. A.»	Zarauz (Guipúzcoa)	Fabricación de tejidos.

*Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21581 *RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Dirección General de la Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 85-90.*

Solicitada por «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 85-90 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Fiat», modelo 85-90, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 85 CV.

3. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 8 de julio de 1991.–El Director general, Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Fiat».
Modelo	85-90.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Fiatgeotech, S. p. A.», Módena (Italia).
Motor: Denominación	Fiat, modelo 8045.25.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. *Ensayo de homologación de potencia.*

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	78,1	2.381	1.000	178	27	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	85,2	2.381	1.000	–	15,5	760

II. *Ensayos complementarios.*

a) Prueba a la velocidad del motor –2.500 revoluciones por minuto– designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	78,2	2.500	1.050	183	27	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	85,4	2.500	1.050	–	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	75,8	2.199	540	173	28	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	82,9	2.199	540	–	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor –2.500 revoluciones por minuto– designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	78,0	2.500	614	183	28	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	85,3	2.500	614	–	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor puede incorporar dos ejes de salida de la toma de fuerza, intercambiables y excluyentes entre sí, uno de 35 milímetros de diámetro y 21 estrías considerado como principal por el fabricante, y otro de 35 milímetros de diámetro y seis estrías. Ambos ejes pueden girar a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

21582 *ORDEN de 9 de julio de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 01/100199/1990, promovido por doña Pilar Beatriz Martín de Diego y ocho más.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 27 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 01/100199/1990, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, en el que son partes, de una, como demandantes, doña Pilar Beatriz Martín de Diego, doña Angeles Camarero Ontoria, don José Ignacio Alonso Rubio, doña María Carzorla Polo, don Manuel Escolano Neyra, don Juan Sánchez-Puga Soler, don Santiago Javier Aguirre Echechipia, don Francisco Javier Cortés Alcario y don Jorge Alberto Ontíveros Peláez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 12 de marzo de 1990, sobre nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Pilar Beatriz Martín de Diego, doña Angeles Camarero Ontoria, don José Ignacio Alonso Rubio, doña María Carzorla Polo, don Manuel Escolano Neyra, don Juan Sánchez-Puga Soler, don Santiago Javier Aguirre Echechipia, don Francisco Javier Cortés Alcario y don Jorge Alberto Ontíveros Peláez, contra la resolución reseñada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser la misma conforme a los artículos 14 y 23, 2.°, de la Constitución; se hace imposición de costas a la parte demandante.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de julio de 1991.–El Ministro para las Administraciones Públicas.–P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

21583 *ORDEN de 9 de julio de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.705/1988, promovido por don Luis Suay Ibor.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 12 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.705/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Suay Ibor, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de abril de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento: